Señor(a):

Francisco Norman Cuero Ramos
Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús
San Lorenzo - Nariño.

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **12 de Abril de 2016**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **910 de Abril de 2016**, para lo cual se transcribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. Ordenar** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

No.	NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA	DIAS A DESCONTAR	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	CARGO
1	Francisco Norman Cuero Ramos	5.316.488	20 de Octubre/2015	I.E. Señor del Mar	Francisco Pizarro	Docente

ARTICULO 2º. Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios. **ARTICULO 3º.** Informar a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, en subsidio el de Apelación ante el Gobernador del Departamento de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de Notificación. **ARTICULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Que mediante comunicado No. **423-2016EE9111** recibido el día **19 de Abril de 2016** se solicitó la comparecencia del señor (a) **FRANCISCO NORMAN CUERO RAMOS** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó ant[illegible] notificación por aviso de conformidad [illegible] cual se entenderá surtido al día siguie[illegible]

En San Juan de Pasto a los Nueve (9 (2016)

Elaboró: Yolanda Trujillo Caicedo
Técnico Operativo Atención al Ciudada

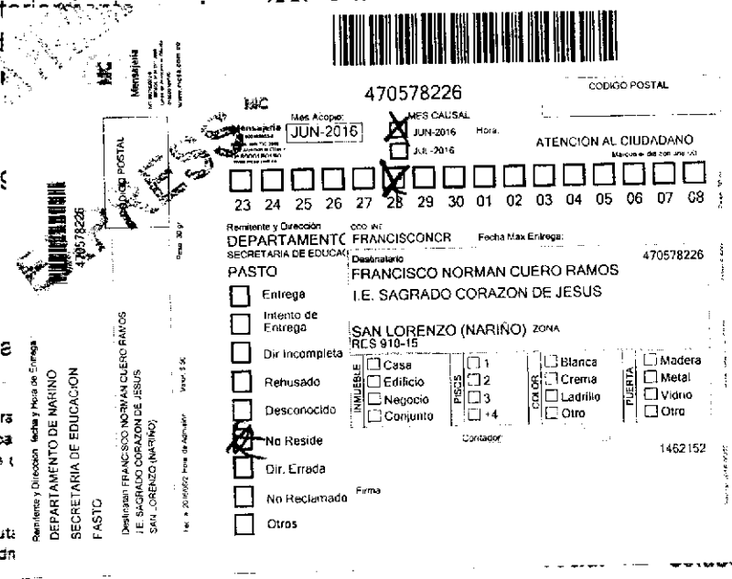

RESOLUCIÓN No. 910 **de 2016**
(12 ABR 2016)

GOBERNACIÓN DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DEPARTAMENTAL
ATENCIÓN AL CIUDADANO
La presente Resolución es copia fiel conforme a su original
09 JUN 2016
FIRMA FECHA

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO LABORADOS A UNOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL RAMO DE LA EDUCACION

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1° determina que *los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal* y en su artículo 2 establece: "*Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal*". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo.

> *"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1° establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2° ibídem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y la leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).*

La Sentencia en cita continúa diciendo:

> *"**La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado**. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. ( ) Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. ( ) **En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. ( ) La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:***

a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;

b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;

c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados."[1]
(Negrillas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido *"No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal perdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio" (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989)*

El Consejo de Estado mediante sentencia del 29 de enero de 2004 manifestó:

"Se adhiere a la anterior posición, la respuesta del Departamento Administrativo de la Función Pública, al absolver la petición radicada bajo el N° 5247 de 1999 en la que se preguntó: "¿A partir de qué momento se debe suspender el pago de salarios a un empleado que ha dejado de concurrir a su trabajo por más de tres días?" Resuelta en la Cartilla Jurídica N° 4 (Retiro del Servicio) de Octubre de 2000[2]:

"El Decreto 1647 de 1967 establece que el pago por sueldos, o cualquiera otra forma de remuneración, procede sólo por servicios rendidos y certificados debidamente, e impuso a quienes deben certificar este servicio la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo tanto, al funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días, o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, ya que como lo dice la norma, la remuneración procede sólo por servicios rendidos y el funcionario al ausentarse no está prestando servicio alguno."

Que mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció "*...Artículo Primero.- Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se hagan en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, o de la entidad que realice los pagos de nómina*"

Que la Sentencia T-927 de 2003 en su parte considerativa, al referirse a los descuentos de los días no laborados dijo:

"No existe vulneración al debido proceso, por cuanto el descuento del salario por lo días no laborados por la actora, se realizó por la causa señalada en la ley, con la observancia de las formas y mediante los procedimientos propios de este tipo de actuaciones administrativas en materia de administración de personal. Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados

[1] Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería.
[2] Este documento puede consultarse en: www.dafp.gov.co/Documentos/CartJuri4.pdf

sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación. Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma. Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial...". (Decreto 2277/79, Ley 115/94 y Ley 200 de 1995)."

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2015PQR36024, el Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Jubanguana del Municipio de Buesaco (Nariño) al cual se encuentra asociado el Centro Educativo La Represa del Municipio de Buesaco (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **RICARDO EFRAIN ROSERO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.432.010, ***NO*** se presentó a laborar del 13 al 23 de octubre de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2015PQR36315, el Rector de la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido del Municipio de Policarpa (Nariño) al cual se encuentra asociado el Centro Educativo Sanchez del Municipio de Policarpa (Nariño). realiza el reporté de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JOSE ORLANDO CABRERA ALBAN**, identificado con cédula dé ciudadanía No. 87.063.156, ***NO*** se presentó a laborar los días 12, 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2015PQR36338, el Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Lorenzo (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **ANDRES RODRIGUEZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.453.721, ***NO*** se presentó a laborar el día 23 de octubre de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2015PQR36585, el Rector de la Institución Educativa La Paz El Carrizal del Municipio de Los Andes (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **EVAL BUENAVENTURA YELA ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.347.725, ***NO*** se presentó a laborar el día 23 de octubre de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2015PQR36601, el Rector de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Tuquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **OMAR FRANCISCO LOPEZ BOLAÑOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.063.946, ***NO*** se presentó a laborar el día 30 de octubre de 2015 y 03 y 04 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2015PQR37880, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Señor del Mar del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **FRANCISCO NORMAN CUERO RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.316.488, ***NO*** se presentó a laborar el día 20 de octubre de 2015

Que mediante oficio radicado bajo el número 2015PQR37933, el Rector de la institución Educativa El Manzano del Municipio de Taminango (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **OSCAR EDUARDO TIMARAN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.968.053, ***NO*** se presentó a laborar el día 5 de octubre de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2015PQR39582, el Rector de la Institución Educativa Divino Niño Jesús del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **PATRICK LEONEL ERASSO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.399.450, ***NO*** se presentó a laborar los días 23 al 25 de noviembre de 2015

Que mediante oficio radicado bajo el número 2015PQR40971, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Jubanguana del Municipio de Buesaco (Nariño) al cual se encuentra asociado el Centro Educativo La Represa del Municipio de Buesaco (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **RICARDO EFRAIN ROSERO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.432.010, ***NO*** se presentó a laborar del 01 al 11 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2015PQR40817, el Rector de la Institución Educativa Ricaurte del Municipio de Ricaurte (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **DANNY ALEXANDER ESTACIO NARVAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.754.857, ***NO*** se presentó a laborar los días 27 y 30 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2015PQR41912, el Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Lorenzo (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JOSE ARTEMIO YELA ASCUNTAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.453.007, ***NO*** se presentó a laborar los días 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2015PQR42642, el Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Lorenzo (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **MARIA FERNANDA BRAVO GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.264.666, ***NO*** se presentó a laborar el día 14 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR380, el Rector de la Institución Educativa Santander del Municipio de Córdoba (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JAIRO ALBERTO GUERRERO PARRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.237.207, ***NO*** se presentó a laborar el día 07 y 08 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR564, el Rector de la Institución Educativa San Luia Gonzaga del Municipio de Tuquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **CARLOS ALFREDO BOLAÑOS NARVAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.060.959, ***NO*** se presentó a laborar el día 01 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR680, el Rector de la Institución Educativa La Paz El Carrizal del Municipio de Los Andes (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **LUIS GUILLERMO YANDAR BASTIDAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.969.737, ***NO*** se presentó a laborar el día 14 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR875, el Rector de la Institución Educativa Santa Teresita de Altaquer del Municipio de Barbacoas (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **MARTHA ARACELY PAI SILVA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.661.405, ***NO*** se presentó a laborar el día 17 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR1621, el Rector de la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **ALVARO FERNEY ORTEGA JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.244.784, ***NO*** se presentó a laborar del 18 al 21 de enero de 2016.

Que tomando en consideración las novedades reportadas, los docentes y personal administrativo mencionados en los párrafos que antecedes, se ausentaron de sus sitios de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así no solo la prestación del servicio a favor de la Administración Departamental y en perjuicio del servicio público esencial de la educación y de las labores pedagógicas a ellos encomendadas, sino también, el derecho fundamental a la educación de los menores, resultando procedente ordenar el descuento de dichos días.

Que en orden a las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO 1°. Ordenar el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

	REQUERIMIENTO No.	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
1	2015PQR36024	RICARDO EFRAIN ROSERO RODRIGUEZ	87,432,010	13 AL 23 DE OCTUBRE DE 2015	CE LA REPRESA	BUESACO
2	2015PQR36315	JOSE ORLANDO CABRERA ALBAN	87,063,156	12, 26,27,28,29 y 30 DE OCTUBRE DE 2015	CE SANCHEZ (IE AGROP EL EJIDO)	POLICARPA
3	2015PQR36338	ANDRES RODRIGUEZ BENAVIDES	87,453,721	23 DE OCTUBRE DE 2015	IE SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	SAN LORENZO
4	2015PQR36585	EVAL BUENAVENTURA YELA GUZMAN	98,347,725	23 DE OCTUBRE DE 2015	IE LA PAZ EL CARRIZAL	LOS ANDES
5	2015PQR36601	OMAR FRANCISCO LOPEZ BOLAÑOS	13,063,946	30 DE OCTUBRE DE 2015 Y 3 Y 4 DE NOVIEMBRE DE 2015	IE SAN FRANCISCO DE ASÍS	TUQUERRES
6	2015PQR37880	FRANCISCO NORMAN CUERO RAMOS	5,316,488	20 DE OCTUBRE DE 2015	IE SEÑOR DEL MAR	FRANCISCO PIZARRO
7	2015PQE37933	OSCAR EDUARDO TIMARAN	12,968,053	05 DE OCTUBRE DE 2015	IE EL MANZANO	TAMINANGO
8	2015PQR39582	PATRICK LEONEL ERASSO DELGADO	98,399,450	23 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015	IE DIVINO NIÑO JESUS	CUMBAL
9	2015PQR40971	RICARDO EFRAIN ROSERO RODRIGUEZ	87,432,010	01 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2015	IE AGROPECUARIA JUBANGUANA	BUESACO
10	2015PQR40817	DANNY ALEXANDER ESTACIO NARVAEZ	12,754,857	27 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2015	IE COLEGIO NACIONAL RICAURTE	RICAURTE
11	2015PQR41912	JOSE ARTEMIO YELA ASCUNTAR	87,453,007	14, 15, 16, 17 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2015	IE SAGRADO CORAZÓN DE	SAN LORENZO

					JESUS	
12	2015PQR42642	MARIA FERNANDA BRAVO GOMEZ	1,085,264,666	14 DE DICIEMBRE DE 2015	IE SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	SAN LORENZO
13	2016PQR380	JAIRO ALBERTO GUERRERO	5,237,207	7 Y 8 DE DICIEMBRE DE 2015	IE SANTANDER	CORDOBA
14	2015PQR564	CARLOS ALFREDO BOLAÑOS NARVAEZ	13,060,959	01 DE DICIEMBRE DE 2015	IE SAN LUIS GONZAGA	TUQUERRES
15	2015PQR680	LUIS GUILLERMO YANDAR BASTIDAS	12.969.737	14 DE DICIEMBRE DE 2015	IE LA PAZ EL CARRIZAL	LOS ANDES
16	2016PQR875	MARTHA ARACELY PAI SILVA	59,661,405	17 DE DICIEMBRE DE 2015	IE SANTA TERESITA DE ALTAQUER	BARBACOAS
17	2016PQR1621	ALVARO FERNEY ORTEGA JARAMILLO	5,244,784	18 AL 21 DE ENERO DE 2016	IE JUAN PABLO I	LA LLANADA

ARTICULO 2°. Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

ARTICULO 3°. Informar a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación Departamental de Nariño, en subsidio Apelación ante Gobernador del Departamento de Nariño, dentro de los diez siguientes a la diligencia de Notificación.

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto,

DORIS GILMA MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
PU de Recursos Humanos SED

Elaboró. GINNA ASTRID NARVAEZ HIDALGO
PU de Apoyo a Personal SED